



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 721-2017-ANA/TNRCH

Lima, 11 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 223-2017  
 CUT : 142038-2015  
 IMPUGNANTE : Isabel Paula Zambrano Flores  
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua  
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Paula Zambrano Flores contra la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O, debido a que no se acreditó el uso pacífico, público y continuo del agua conforme se señala en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Paula Zambrano Flores contra la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 28.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua para el predio denominado "La Cantería".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Isabel Paula Zambrano Flores solicita que se declare procedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación, argumentando que cumplió con demostrar la posesión legítima, el desarrollo de la actividad agraria, la utilización de agua en el predio "La Cantería" de manera pacífica, pública y continua, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### ANTECEDENTES:

- 4.1. La señora Isabel Paula Zambrano Flores con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 16.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad
- b) Copias de las Cartas Poder otorgada a la recurrente por los señores Julio Rafael Zambrano Flores, Jesús Donato Zambrano Flores y a la señora Zoila Angela Zambrano Juarez,



- c) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- d) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Formulario N° 002: Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- g) Copias de las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial del predio "La Cantería", correspondientes a los años 2014 y 2015.
- h) Copia informativa del Plano Catastral del predio "La Cantería" inscrito a nombre del señor Francisco Quispe Zambrano.
- i) Constancia de no adeudar tarifa de uso de agua hasta el año 2014, emitida por la Junta de Usuarios de Riego Torata.
- j) Recibos por tarifa de uso de agua con fines agrícolas de los periodos 2012, 2014 y 2015, emitido por la Junta de Usuarios del Sector de Riego de Torata.

4.2. Mediante el Oficio N° 2645-2016-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 27.09.2016, la Administración Local de Agua Moquegua remitió el expediente administrativo que contenía la solicitud de formalización de la señora Isabel Paula Zambrano Flores, al Presidente del Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña.



4.3. En el Informe Técnico N° 4106-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 11.11.2016, el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa de Agua Caplina-Ocoña señaló que conforme con lo dispuesto en los numerales 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, el administrado no cumplió con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio y tampoco acreditó el uso del agua público, pacífico y continuo del agua, según lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.4. Con la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 28.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de una licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio denominado La Cantería.



4.5. La señora Isabel Paula Zambrano Flores, con el escrito de fecha 03.03.2017 interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>1</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

6.2. El artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.



En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

### Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Paula Zambrano Flores

6.6. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal señala lo siguiente:



6.6.1. El motivo por el cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña denegó la solicitud del impugnante fue porque no se acreditó el uso de agua por el periodo de cinco años antes de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, requisito indispensable para acceder a la formalización de uso de agua solicitado conforme al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que, el administrado al no haber cumplido con acreditar dicho requisito, la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O debe confirmarse.



6.6.2. Respecto a la posesión legítima del predio que habría cumplido, la señora Isabel Paula Zambrano Flores presentó los documentos detallados en el numeral 4.1 de la presente resolución, los cuales fueron analizados por el Equipo Evaluador de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el Informe Técnico N° 4106-2016-ANA-AAA.CO.EE1, quienes concluyeron que no se había acreditado la titularidad o posesión legítima del predio. Sin embargo, de la revisión de los documentos presentados, este Tribunal advierte que si cumplió con acreditar la posesión legítima del predio.



6.6.4. Por otro lado, este Tribunal advierte que los documentos presentados el 16.10.2015 no acreditan el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco años con anterioridad al 31.03.2009, ya que la señora Isabel Paula Zambrano Flores presentó los recibos por tarifa de uso de agua de los periodos del 2012, 2014 y 2015, y no del periodo legal requerido para acceder a la formalización; por lo que el análisis realizado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña es correcto.



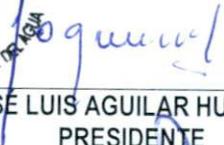
6.6.5. En consecuencia, teniendo en cuenta que la impugnante no cumplió con acreditar el uso del agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad no menor de cinco años con anterioridad al 31.03.2009, requisito establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para acceder a la formalización de licencia de uso de agua, este Tribunal considera que la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O fue emitida conforme a derecho. Además, los argumentos del recurso de apelación interpuesto contra el citado acto administrativo no desvirtúan la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña; por lo que corresponde declarar infundado el referido recurso de apelación.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 650-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Isabel Paula Zambrano Flores contra la Resolución Directoral N° 3383-2016-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL